



PASTELEROS

SERVICIOS RÁPIDOS Y DE EMPAREDADOS

CONVENIO COLECTIVO 329/2000

APLICACIÓN: DESDE EL 1/2/2009 Y 1/5/2009

R. (ST) 598 26/5/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 27/4/2009

VISTO:

El expediente 1.076.111/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 25877, el decreto 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, por la parte gremial, y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, por la parte empresaria, obrante a fojas 261/264 de autos, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo modifica parcialmente el convenio colectivo de trabajo 329/2000, cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que las partes a fojas 265 han ratificado el instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, por la parte gremial, y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, por la parte empresaria, obrante a fojas 261/264 del expediente 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 261/264 del expediente 1.076.111/03.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 329/2000.

Art. 5 - Hágase saber que, en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.



REGISTRACIÓN

Expediente 1.076.111/03

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 598/2009, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 261/264 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/2009.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 598/2009

FECHA DEL ACUERDO: 27/4/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVOS VALORES SALARIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 27 días de abril de 2009, en la sede de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajeros, sita en calle Bogado 4541, se reúnen, por una parte, los señores Luis Hlebowicz y Eutiquio E. García, secretario general y secretario adjunto respectivamente de la referida Federación (Personería Gremial 1032), en adelante la "asociación sindical". Por la otra parte, comparecen los señores Ricardo Dorbesi y David Algaze en representación de la "Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines", con domicilio en la Avda. Corrientes 2294, piso 10, of. 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Diego Oscar Berdini, tomo 54, folio 509, CPACF, en adelante la "parte empresaria". Todos ellos lo hacen de conformidad con las personerías y representaciones que tienen acreditadas previamente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del convenio colectivo de trabajo 329/2000. Las partes manifiestan que han concertado el siguiente acuerdo colectivo que dice así:

ARTÍCULO PRIMERO

Marco y vigencia

Las partes acuerdan modificar parcialmente algunos artículos del convenio colectivo nacional de actividad 329/2000 y sus actualizaciones, que se mencionan infra, cuya aplicación se ratifica. Las reformas tendrán vigencia a partir del 1 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO

Fundamentos y alcance

El presente acuerdo colectivo da precisión y garantías a las partes, en el marco de la actividad, la dinámica y particularidades propias de los servicios que se prestan, conforme las modalidades de las jornadas normales y habituales -jornadas diurnas, nocturnas, mixtas, reducidas-, como así también la adecuación de la jornada correspondiente al régimen de trabajo a tiempo parcial, en los términos previstos en el artículo 92 ter de la ley de contrato de trabajo de conformidad a la ley 26474 de reciente sanción.

ARTÍCULO TERCERO

Régimen de jornadas

Reforma

Se acuerda modificar el artículo 6, adicionándosele al final del texto actual lo siguiente:

"...En consecuencia, quedan establecidas las modalidades comunes de la jornada máxima diaria y el descanso mínimo semanal.

La duración máxima de la actividad plena convencional mensualizada es de 44 horas semanales.

La duración máxima de la jornada convencional reducida mensualizada es de 40 horas semanales, garantizándose hasta 160 hs/ 170 horas mensuales, conforme Anexo".

Ambas jornadas reconocen las remuneraciones mensuales garantizadas, insertas en la planilla anexa que forma parte del presente a todos sus efectos [conf. Acuerdo Colectivo R. (ST) 762/2008], a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementarios legales y convencionales por horas nocturnas, premio concurrencia y demás adicionales legales y convencionales allí mencionados (zona fría, antigüedad, feriados, etc.).

ARTÍCULO CUARTO

Se acuerda sustituir el actual texto del artículo 7 por el texto siguiente:

"Art. 7 - La prestación de servicios del trabajador a tiempo parcial jornalizado se ajustará a lo previsto en el artículo 92 ter de la ley de contrato de trabajo (L. 26474). Su remuneración horaria será de conformidad con la escala anexa, a cuyos valores se añaden, cuando corresponda, los pagos suplementarios legales y convencionales vigentes.

Los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de la jornada a tiempo parcial, tendrán preferencia para la cobertura de vacantes similares con prestación de servicios en jornadas con extensión superior en los términos del artículo 14 del convenio colectivo de trabajo 329/2000".

Cláusula transitoria: A los trabajadores que, durante el período entre agosto 2008 - enero 2009, hayan registrado promedios mensuales superiores al referido en el primer párrafo del presente, las empresas les garantizan una disponibilidad futura de prestación de tareas de conformidad con el régimen de la jornada con extensión de 160 horas mensuales (conf. art. 6 precedente), retribuidas conforme las escalas del Anexo adjunto.

ARTÍCULO QUINTO



Reforma parcial del artículo 79

"Art. 79 - Para el cálculo del valor hora a ser abonado al personal jornalizado que sea contratado conforme a los artículos 6, inciso b) y 7 (trabajo a tiempo parcial) del convenio colectivo de trabajo 329/2000 el sueldo mensual íntegro de jornada completa de la categoría respectiva se dividirá por 190".

ARTÍCULO SEXTO

Tablas salariales

Las tablas salariales vigentes, conforme el convenio colectivo de trabajo 329/2000 y al Acuerdo Colectivo resolución (ST) 762/2008, adecuadas a las jornadas previstas en los artículos 3 y 4 precedentes, se agregan como Anexo.

Sin perjuicio de la vigencia convenida, ambas partes se comprometen a solicitar la homologación del presente Acuerdo Colectivo de reforma parcial del convenio colectivo de trabajo 329/2000.

En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 2009.

ANEXO

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS REMUNERACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO 2009 INCLUSIVE - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 329/2000 Y ACUERDO COLECTIVO RESOLUCIÓN (ST) 762/2008

CATEGORÍAS							Trabajo a tiempo parcial	
	Febrero 2009 190 horas	Mayo 2009 190 horas	Febrero 2009 170 horas	Mayo 2009 170 horas	Febrero 2009 160 horas	Mayo 2009 160 horas	Febrero 2009 valor hora	Mayo 2009 valor hora
Maestro pastelero (1) - Maestro heladero (6) - Cocinero (11) - Maestro pizzero (7)	\$ 2.340,00	\$ 2.490,00	\$ 2.094,00	\$ 2.229,00	\$ 1.971,00	\$ 2.098,00	\$ 12,32	\$ 13,11
Encargado (26)	\$ 2.076,00	\$ 2.209,00	\$ 1.858,00	\$ 1.977,00	\$ 1.749,00	\$ 1.861,00	\$ 10,93	\$ 11,63
Dependiente de salón (14)	\$ 1.981,00	\$ 2.108,00	\$ 1.773,00	\$ 1.885,00	\$ 1.669,00	\$ 1.774,00	\$ 10,43	\$ 11,09
Maestro facturero (5) - Oficial pastelero (2) - Rotisero fiambbrero (8)	\$ 1.862,00	\$ 1.982,00	\$ 1.666,00	\$ 1.773,00	\$ 1.568,00	\$ 1.669,00	\$ 9,80	\$ 10,43
Oficial mantenimiento (24) - Minutero (12) - Parrillero (13)	\$ 1.617,00	\$ 1.721,00	\$ 1.447,00	\$ 1.540,00	\$ 1.362,00	\$ 1.450,00	\$ 8,51	\$ 9,06
Cajero (16) - Empleado B (30) - Postrero (4)	\$ 1.598,00	\$ 1.705,00	\$ 1.430,00	\$ 1.525,00	\$ 1.346,00	\$ 1.435,00	\$ 8,41	\$ 8,97
Sandwichero (10) - Empleado administrativo (22) - Dependiente de mostrador (15)	\$ 1.539,00	\$ 1.637,00	\$ 1.377,00	\$ 1.465,00	\$ 1.296,00	\$ 1.379,00	\$ 8,10	\$ 8,62



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ayudante de mantenimiento (25) - Empanadero (9)	\$ 1.502,00	\$ 1.599,00	\$ 1.345,00	\$ 1.431,00	\$ 1.266,00	\$ 1.347,00	\$ 7,91	\$ 8,42
Empleado A (29) - Ayudante pastelero (3) - Dependiente helados (18) - Cafeteros (19) - Auxiliar administrativo (23)	\$ 1.403,00	\$ 1.496,00	\$ 1.255,00	\$ 1.338,00	\$ 1.181,00	\$ 1.259,00	\$ 7,38	\$ 7,87
Sereno (20) - Lavacopas (17) - Peón limpieza, carga y descarga (21) - Empleado principiante (28)	\$ 1.362,00	\$ 1.453,00	\$ 1.219,00	\$ 1.300,00	\$ 1.147,00	\$ 1.224,00	\$ 7,17	\$ 7,65
Aprendiz menor de dieciocho años (27)	\$ 1.200,00	\$ 1.280,00	\$ 1.074,00	\$ 1.146,00	\$ 1.011,00	\$ 1.078,00	\$ 6,32	\$ 6,74

	Febrero-2009 190 hs	Mayo-2009 190 hs	Febrero-2009 170 hs	Mayo-2009 170 hs	Febrero-2009 160 hs	Mayo-2009 160 hs	Febrero-2009 por hora	Mayo-2009 por hora
Art. 54 jornada nocturna (por hora)	\$ 0,84	\$ 0,90	\$ 0,84	\$ 0,90	\$ 0,84	\$ 0,90		
	Febrero-2009	Mayo-2009	Febrero-2009	Mayo-2009	Febrero-2009	Mayo-2009	Febrero-2009	Mayo-2009
Art. 55 adicional zona fría (mensual)	\$ 164,00	\$ 175,00	\$ 147,00	\$ 157,00	\$ 138,00	\$ 147,00		
Art. 55 adicional zona fría (por hora)	\$ 0,89	\$ 0,95	\$ 0,89	\$ 0,95	\$ 0,89	\$ 0,95		
Asignaciones no remunerativas febrero, marzo y abril/2009	\$ 100		\$ 89,47		\$ 84,21		\$ 0,53	

Beneficios adicionales:

Nocturno legal: reducción de 8 minutos por hora nocturna trabajada en jornada mixta.

Premio concurrencia efectiva: 14%.

Aumento por antigüedad: artículo 51 del convenio colectivo de trabajo 329/2000.

Feriatos nacionales: artículo 63 del convenio colectivo de trabajo 329/2000.

Día del Gremio: artículo 62 del convenio colectivo de trabajo 329/2000.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social